GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 264 2022-GRA-GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa;

VISTOS:

La solicitud presentada por EDUARDO SALGADO FLORES, identificado con DNI N° 29460119, sobre Anulación del trámite de Duplicado de Licencia de Conducir, Categoría AIII-c, de fecha 25 de octubre de 2022. Informe 025-2022-GRA/GRTC-LI-antecedentes; Informe N° 638-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC e Informe Legal N° 138-2022-GRA/GRTC-SGTT/A.L.

CONSIDERANDO:

Qué; la solicitud de Anulación del trámite de Duplicado de licencia de Conducir, Categoría AIII-c, y del desarrollo del procedimiento, se tiene la emisión de los siguientes actos; Informe N° 025-2022-GRA/GRTC-LI-antecedentes, emitido por el encargado de antecedentes; de fecha 28 de octubre de 2022, acto con el cual se tiene recabado el reporte de la consulta de papeletas del administrado en el Sistema Nacional de Sanciones. Se menciona que cuando Eduardo Salgado Flores solicitó el duplicado de licencia de conducir categoría AIII-c, ya se encontraba suspendido con la infracción M02 de fecha de inicio 10/06/2019. Impuesta por la Municipalidad de Cusco, e Informe N° 638-2022-GRA/GRTC-SGTT-LIC, emitido por la encargada de la Sub Dirección de Licencias de Conducir, de fecha 28 de octubre de 2022, donde se deriva el citado expediente a asesoría legal.

Que, del análisis y la revisión de todos los actos procedimentales recaídos en el expediente, teniendo en cuenta la pretensión formulada por el administrado, se tiene que del Informe Nro. 025-2022-GRA/GRTC-LI-antecedentes, emitido por el encargado de antecedentes, está acreditada la infracción incurrida al Reglamento Nacional de Tránsito, por parte de Eduardo Salgado Flores, identificado con DNI Nro. 29460119, Código de Infracción M02, recaída en la papeleta de infracción N° 0281330E, de fecha 10 de junio de 2019.

Que, adicionalmente; del reporte de la consulta de papeletas del administrado del Sistema Nacional de Sanciones, se advierte que existe un acto firme recaído en la Resolución N° RGSN 2193-2019-GTVT-MPC, emitida por la Municipalidad de Cusco, que determina expresamente la responsabilidad del administrado sancionándolo con la suspensión de la licencia de conducir por el periodo de tres años comprendidos del 10-06-2019 al 10-06-2022, sanción que por el transcurrir del tiempo, ha cumplido con la finalidad para la cual se encontraba dispuesta.

No obstante, se advierte que el trámite de duplicado, de fecha 12 de agosto de 2019, fue gestionado por el administrado encontrándose en periodo de sanción. En relación al acto suscitado, el Artículo 317° del D.S. N° 016-2099-MTC establece la ***Sanción por tramitación y obtención de Licencia de Conducir que se encuentre suspendida o cancelada.-*** *Queda prohibida la tramitación de un duplicado, recategorizacion, revalidación, canje o nueva licencia de conducir de cualquier clase por el infractor cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla. La inobservancia de esta disposición constituye infracción muy grave.*

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

Resolución Sub Gerencial

Nº 264 2022-GRA-GRTC-SGTT

Que, el D.S. 026-2016-MTC en el ANEXO III.-Tabla de infracciones, sanciones y medidas aplicables a los alumnos y postulantes a una Licencia de Conducir establece la infracción A.01. *(Solicitar u obtener duplicado, recategorización, revalidación, canje o nueva licencia de conducir, por la persona cuya licencia de conducir se encuentre retenida, suspendida o cancelada o se encuentre inhabilitada para obtenerla, con la siguiente sanción)*, cuya sanción es de 100% UIT + Si la licencia de conducir estuviera retenida la sanción de suspensión por un año. Si la licencia de conducir estuviera suspendida, la suspensión será por el doble de tiempo. Si la licencia de conducir estuviera cancelada o el conductor estuviere inhabilitado la sanción será la inhabilitación definitiva para el conductor. (Infracción y sanción vigente a la fecha del trámite realizado por el administrado).

Que, el administrado al realizar el trámite de duplicado de licencia de conducir habría incurrido en la infracción A.01, la que al contar con una suspensión previa de tres años debe entenderse por el doble de tiempo, es decir, tres años adicionales con fecha de inicio 11 de junio de 2022 al 11 de junio de 2025. Siendo competencia de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas Cargas y Mercancías (SUTRAN) la determinación de la sanción a imponer por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. *Art. 4 Inc. 4.3, 4.3.1 literal d) (...) imponer y ejecutar directamente las sanciones que correspondan.*

Estando en uso de las facultades conferidas al despacho mediante Resolución General Regional N° 424-2022-GRA/GGR de fecha once de agosto de dos mil veintidós.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud peticionada por el administrado EDUARDO SALGADO FLORES, sobre Anulación del trámite de Duplicado de Licencia de Conducir, Categoría AIII-c, de fecha 25 de octubre de 2022, por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Procédase con la remisión de copias fedateadas de todo lo actuado en el presente trámite administrativo; a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas y Cargas (SUTRAN) de esta ciudad, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones respecto a la infracción cometida por el administrado tal como se tiene expuesto en los fundamentos.

ARTÍCULO TERCERO.- Póngase a conocimiento del Área de Licencias de Conducir de esta Entidad, la emisión de la presente resolución, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE la presente al administrado EDUARDO SALGADO FLORES, en cumplimiento del Art. 20° de la Ley 27444.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transportes Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa; a los 29 DIC 2022

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROILAN S. ALFARO DIAZ
Sub-Gerente de Transporte Terrestre